

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

**Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Nilson Andrés Castro López Vs Autocorp S.A.
Rad. 2020-0354**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia el Juzgado observa:

1. La apoderada de la parte actora en el encabezamiento de la demanda no indica la clase de proceso que adelantará.
2. La parte actora en el hecho segundo indica que la relación laboral se mantuvo hasta el 21 de julio de 2020, fecha en que el representante legal de la empresa dio por terminada la relación laboral de manera unilateral, sin previo aviso y sin justa causa, sin embargo, obra en el acápite de pruebas carta del demandante donde manifiesta lo contrario, razón por la cual debe aclarar.
2. No señala el actor las razones de derecho. (Art. 25 numeral 8 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo expuesto se **RESUELVE**:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 272

- 1.- **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.
- 2.- Reconocer personería a la Abogada Helen Ángela López Cabrera, identificada con C.C. 1.130.667.168 y portadora de la T. P. No. 316.832 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72367edf3bb747aca4e5618b3d4049425e342a0da4c4102099bfd7ce70f62c9**
Documento generado en 04/03/2021 11:28:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**